



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00299 00  
**DEMANDANTE** : ANA CECILIA SERNA RESTREPO  
**DEMANDADO** : CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a precisar las pretensiones de la demanda, debiendo individualizarlas debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 y artículo 163 del CPACA.
2. Enunciar expresamente las normas violadas en los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisando al respecto que no se requiere la transcripción de los contenidos normativos, debiendo señalarse también expresamente el régimen aplicable al demandante. Seguidamente se ha de explicar el concepto de su violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.
3. Estimar de manera razonada de la cuantía, con la claridad que en el medio de control como el presente (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral), la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 157 del CPACA.
4. Enunciar el lugar y dirección donde el apoderado de quien demanda recibirá notificaciones personales; igualmente, indicar la dirección electrónica, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.
5. Corregir el memorial poder, indicando, el objeto para el cual se confiere, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.
6. Presentar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad frente a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que se indique expresamente el acto administrativo a demandar, en los términos reglados en la Ley 640 de 2001.
7. Aclararse el abogado que presenta la demanda, en tanto, no coincide el nombre de quien la suscribe, con el nombre de la nota de presentación adjunta a su firma.
8. Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, donde estas



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

deban recibir notificaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

9. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la demanda, para la notificación al Ministerio Público y de la demandada de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

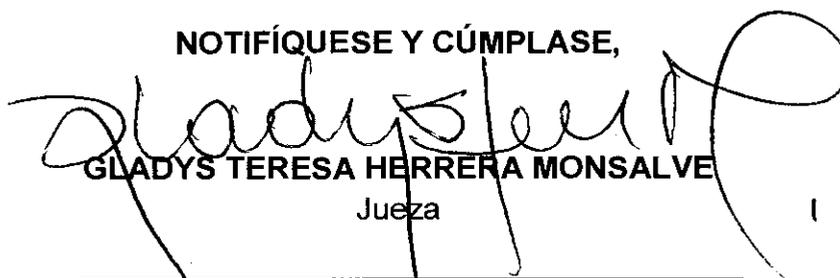
**RESUELVE:**

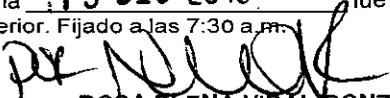
**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por la señora Ana Cecilia Serna Restrepo, en contra de la Contraloría Departamental del Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

**TERCERO.** Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>058</u> de fecha <u>19 Dic 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> <b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria</p>
---